

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

| | |
|---|----------------------|
| Recibo envío de citación para notificación..... | \$7.945,00 |
| Recibo envío de citación para notificación..... | \$7.945,00 |
| Recibo envío de citación para notificación..... | \$7.945,00 |
| V/AGENCIAS EN DERECHO..... | \$3.810.550,00 |
| TOTAL | \$3.834.35,00 |

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

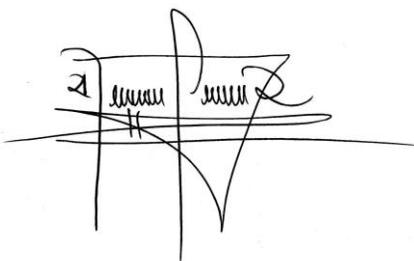
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2018 01054 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco de Occidente |
| Demandado: | Jhomny Hernando Montoya |
| Asunto: | Aprueba liquidación de costas |

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado.

Advierte el Despacho que en la liquidación de costas, no se incluyó valor correspondiente a la publicación del edicto emplezatorio, por cuanto no se allegó soporte de la cantidad sufragada por este concepto.

NOTIFÍQUESE



DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

| | |
|---|-----------------------|
| Recibo envío de citación para notificación..... | \$25.000,00 |
| Recibo envío de notificación por aviso | \$6.600,00 |
| Recibo publicación edicto emplazatorio | \$101.400,00 |
| Recibo envío telegrama curador ad-litem | \$6.200,00 |
| Recibo envío telegrama curador ad-litem | \$9.600,00 |
| V/AGENCIAS EN DERECHO..... | \$2.783.250,00 |
| TOTAL _____ | \$2.932.050,00 |

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario



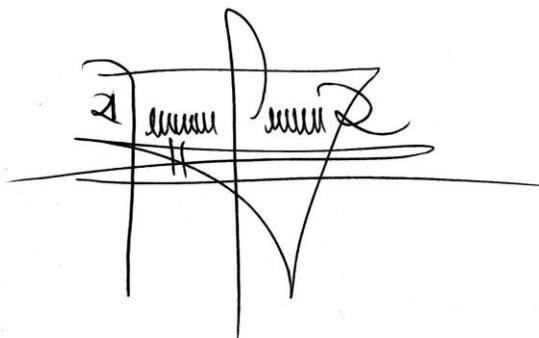
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2018 01170 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. (Panamá) |
| Demandado: | Francisco Arturo Acosta Molina |
| Asunto: | Aprueba liquidación de costas |

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE



DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2018 01173 00 |
| Proceso: | Ejecutivo mínima cuantía |
| Demandante: | Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito "Coocredito" |
| Demandado: | Oscar Fernando Rodríguez |
| Asunto: | - Sigue adelante la ejecución - Condena en costas - Ordena remisión del expediente |

1. La parte demandante, por intermedio de endosatario en procuración, presentó demanda en contra de Oscar Fernando Rodríguez para que, por el trámite del proceso ejecutivo, se le ordenara pagar unas sumas de dinero, junto con los intereses, y costas procesales.

El mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la parte demandante se emitió el 26 de noviembre de 2018.

El demandado Oscar Fernando Rodríguez fue debidamente notificado en la dirección electrónica ferro0812@hotmail.com, quedando notificado personalmente dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcionará acuse de recibo del mensaje de datos¹, el cual, de conformidad con el memorial allegado, se entregó el 02 de marzo de 2021 a las 11:06, quien, dentro del término concedido para proponer medios de defensa, no presentó excepciones, ni prueba del cumplimiento de la obligación.

No obstante, a la fecha se encuentran fenecidos los términos del traslado, sin que se evidenciara pronunciamiento alguno por parte de la demandada.

Corolario de lo anterior, el Despacho a resolver de fondo, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, previas las siguientes consideraciones;

2. El título XXVII capítulo VII del C.G.P., regula el proceso de ejecución, destacando en su artículo 422, la necesidad de un título ejecutivo como presupuesto formal para legitimar el ejercicio de la acción.

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C – 420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales.

Dos condiciones se derivan del referido artículo, para predicar el carácter de título ejecutivo de cualquier documento esgrimido como basilar de ejecución. Las primeras de tipo formal y que se funda en la existencia material del título, en este caso un documento proveniente de la parte demandada, una sentencia de condena en contra del mismo u otra providencia judicial con fuerza ejecutiva. Las segundas por su parte, atañen a la forma del documento, indicando la norma *ibídem*, que este debe contener una *“obligación clara, expresa y exigible”*, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado.

Frente a estos últimos requisitos, se tiene dicho por doctrina y jurisprudencia, que por expresa se entiende aquello consignado en el mismo documento y que surge nítido de su redacción; aquello que no necesita mayores interpretaciones o acudir documentos distintos al mismo título para su entendimiento.

En lo que respecta a la claridad, esta hace referencia tanto a la inteligibilidad del texto del título como de la obligación contraída.

Y, finalmente, en cuanto a que la obligación sea actualmente exigible, ésta se concreta al que no esté pendiente al cumplimiento de un plazo o una condición, bien por tratarse de un obligación pura y simple, ora, porque pese haberse pactado plazo o condición, este llegó o esta se cumplió, dando lugar a la exigencia de la obligación, último caso, el del advenimiento de la condición, en la que se puede enmarcar la cláusula aceleratoria.

3. Descendiendo al caso en concreto, del pagaré adosado como base de la ejecución se observa que, se encuentran suscrito por el demandado y a favor de la parte de ejecutante, y además, se estableció de forma clara la suma objeto del mutuo.

Así las cosas, se tiene que de los pagarés arrimados como fuentes de obligación que se ejecuta, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del P., y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2018 y además el remate previo avalúo de los bienes embargados y que se embargaren con posterioridad, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución, promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito "Coocredito"**, en contra de **Oscar Fernando Rodríguez**, conforme al mandamiento fechado el 26 de noviembre de 2018.

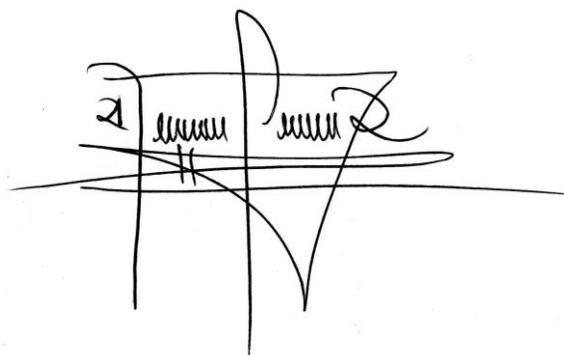
Segundo: Con el producto de lo embargado y/o se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará a la parte ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C. G. del P.

Cuarto: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$70.850**

Quinto: En firme el auto que aprueba costas, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA14-10103 de 2014, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doris Elena Ruiz Montes', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)**

MACR

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2019 00494 00 |
| Proceso: | Garantía mobiliaria |
| Demandante: | Banco Finandina S.A. |
| Demandado: | Ana Patricia Román Hernández |
| Asunto: | - Termina proceso de las cuotas en mora - Cancela comisión - Dispone archivo |

Se incorpora memorial allegado por parte de la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizábal, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, consistente en la solicitud de terminación de la presente solicitud por pago de las cuotas es mora.

Asimismo, se incorpora memoriales allegados por la señora Ana Patricia Román Hernández, en calidad de demandada en el presente asunto informando que en el momento no tiene deuda pendiente con el Banco Finandina S.A.

Revisado el Sistema de Gestión Judicial, se evidencia que no existe memorial pendiente para resolver, y dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizábal, cuenta con facultad expresa para recibir, el Juzgado,

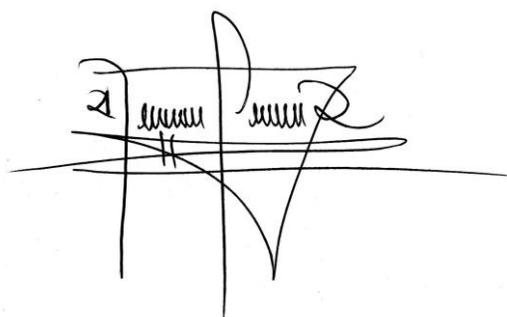
RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, adelantado a instancia de **Banco Finandina S.A.** en contra de **Ana Patricia Román Hernández** por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Cancelar la comisión que le fuere encomendada al Juez Transitorio Civil Municipal de Medellín con conocimiento exclusivo de despachos comisorios ® y/o autoridad competente para ello, mediante el despacho comisorio No. 0095, consistente en la aprehensión del vehículo de placas **USW287**.

Tercero: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Elena Ruiz Montes', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat obscured by the line it crosses.

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)**

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho).

MACR

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

| | |
|---|---------------------|
| Recibo envío de citación para notificación..... | \$12.200,00 |
| Recibo envío de por aviso..... | \$12.200,00 |
| Recibo de instrumentos públicos..... | \$20.700,00 |
| Recibo de instrumentos públicos..... | \$16.800,00 |
| V/AGENCIAS EN DERECHO..... | \$300.000,00 |
| TOTAL | \$361.900,00 |

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario



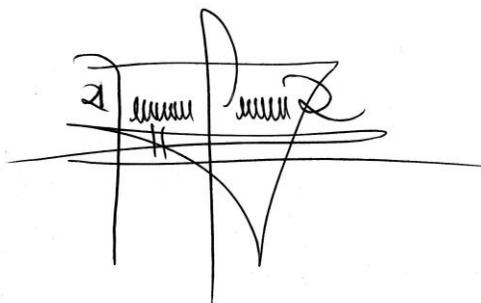
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2019 01032 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Gustavo de Jesús Moreno Cuartas |
| Demandado: | Martin Emilio Velilla Restrepo |
| Asunto: | Aprueba liquidación de costas |

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE



DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío de citación para notificación.....\$12.200,00
Recibo envío de citación para notificación.....\$12.200,00

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$3.163.000,00

TOTAL _____ **\$3.187.400,00**

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario



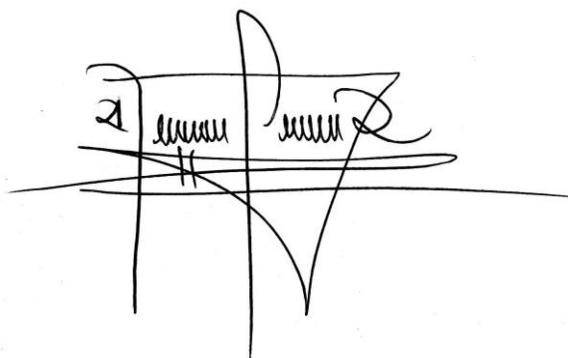
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2019 01041 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. |
| Demandado: | Humberto Gabriel Turizo Rodríguez |
| Asunto: | Aprueba liquidación de costas |

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE



DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 05001 40 03 012 2021 00252 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante: | Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "Crearcoop" |
| Demandado: | Jorge Eliecer Saldarriaga Pulgarin |
| Asunto: | - Libra mandamiento de pago - Ordena notificar al deudor - Advierte sobre responsabilidad por la custodia de los instrumentos allegados como base de ejecución hasta la terminación del proceso |

En el libelo introductorio se informó por parte del abogado Héctor Alirio Peláez Gómez, en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante que, el pagaré No. 188000092, se encuentra en su poder, razón por la cual, se le hará la respectiva advertencia de que es de única y absoluta responsabilidad de la parte demandante velar por la custodia de dichos instrumentos hasta la terminación de la presente acción y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el abogado Héctor Alirio Peláez Gómez se encuentra vigente.

Con la demanda ejecutiva que se pretende adelantar, se aportó vía correo electrónico el título valor base de ejecución, pagaré No. 188000092, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 430 del C.G.P. que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar **mandamiento de pago** en el presente **Proceso Ejecutivo** a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "Crearcoop"** a través de su representante legal en contra de **Jorge Eliecer Saldarriaga Pulgarín** por las siguientes sumas de dinero:

1)Respecto al pagaré No. 188000092

a) Capital: La suma de **\$5.603.292.00** por concepto del capital insoluto.

b) Intereses moratorios: que se causan por el capital contenido en el literal a) desde el día **10 de diciembre de 2019** (día siguiente a la fecha de vencimiento) y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

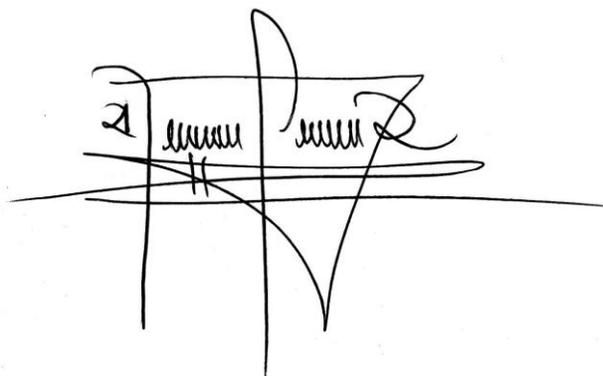
Segundo. Notificar a la parte demandada conforme lo dispone el Código General del Proceso, o de ser posible, según lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en pro de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante el abogado Héctor Alirio Peláez Gómez identificado con C.C. 15.429.390 portador de la T.P. 272.725 del C. S. de la J.

Quinto. Advertir a la parte demandante que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré base de recaudo, hasta la terminación de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doris Elena Ruiz Montes', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the handwriting.

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA (E)**

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho).
ERG

